RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEROGATORIA
No. GADBAS-A-2020-001

DR. LUIS EDUARDO SILVA LUNA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas"*, para lo cual en su numeral seis, contempla que el Estado brinde atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

Que, el artículo 76 de la Carta Constitucional del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá, entre otras, garantías básicas, el derecho de las personas a la defensa, a ser escuchados en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 226 Ut Supra, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Norma Fundamental del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados su autonomía política, administrativa y financiera, quienes se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 389, en sus numerales cinco y seis, conmina al Estado a proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la

mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, articulándose las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; debiendo para ello realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo innumerado a priori del artículo 86 del Código Tributario, establece que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: *"...Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo..."*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica que la competencia normativa de carácter administrativo, les corresponde a las máximas autoridades administrativas, quienes deben regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 162 numeral cinco, Ut Supra faculta la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 6 numeral treinta y uno, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves, entre otros, los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito sean estos a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Salud, señala entre otras como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *"Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva"* ;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo del 2020 publicado en el Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública declara en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la

inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13 señala que dicha declaratoria de emergencia tendrá una vigencia de sesenta (60) días, los cuales pueden ser extendidos de ser necesario;

Que, por medio de Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en el enunciado Decreto Ejecutivo, en sus artículos 3, 5, 6 y 8 suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública;

Que, mediante Resolución Administrativa que Dispone la Suspensión de Plazos y Términos en los Procesos Administrativos Internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa No. GADBAS-A-2020-001 de fecha 15 de abril del 2020, la Máxima Autoridad Ejecutiva dispuso la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando, así como los procesos de impugnación administrativos y tributarios. La suspensión de los términos y plazos se contabilizarán a partir de la fecha en que fue dispuesta la suspensión de la jornada de trabajo presencial como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción contenido en el Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020 y durará hasta el día siguiente hábil en que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, el COE Nacional en sesión permanente realizada el martes 28 de abril de 2020, por unanimidad resolvió otorgar a los COE cantonales, la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

Que, el COE Cantonal de Baños de Agua Santa, en sesión permanente realizada el 22 de mayo del 2020 resolvió: "…En base al informe emitido por la Mesa Técnica 2, y tras el análisis del resto de mesas técnicas, se resuelve de manera unánime: mantenerse en semáforo color rojo hasta el 31 de mayo, y regirnos a semáforo en color amarillo a partir del 1 de junio del 2020…"

Dirección
Thomas Halflants y Rocafuerte, Baños, Ecuador
Teléfonos
(593)3 2741 321 / 2740 421
Email
gadbas@ banos.gob.ec
Web
www.municipiobanos.gob.ec

Que, el COE Cantonal resolvió que el Cantón Baños de Agua Santa, a partir del lunes 01 de junio del 2020, pase a desarrollar las actividades permitidas por el COE Nacional en semáforo color amarillo, en vista de que se permite el trabajo de manera presencial con el 50% del personal a la vez; para tal efecto la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Municipalidad, aprobó el protocolo de reintegro laboral basado en normas de bioseguridad frente a la emergencia por covid-19 del Gobierno Autónomo Descentralizado Baños de Agua Santa.

En ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 60 literales a), i) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo – COA, tomando en consideración que el Cantón Baños de Agua Santa a partir del lunes 01 de junio del 2020 pasó a desarrollar sus actividades en semáforo color amarillo, dentro del contexto de la pandemia por COVID-19, en mi calidad de Alcalde y Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa:

RESUELVO:

Artículo Único.- DEROGAR la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA NO. GADBAS-A-2020-001 de fecha 15 de abril del 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del lunes 08 de junio del 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial, debiendo ser publicada en el dominio Web de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La ejecución de la presente Resolución Administrativa estará a cargo de todos los Jefes y Directores Departamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, a los ocho días del mes de junio del año 2020.

Cúmplase y notifíquese.

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DE BAÑOS DE AGUA SANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL BAÑOS DE AGUA SANTA
ALCALDÍA